

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Apuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS,
Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

Encontrándose próximo el momento en que el Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas tiene que efectuar el reintegro de las cantidades que le anticipó el Tesoro para atender a sus gastos de primer establecimiento se ha podido comprobar la necesidad de modificar el plazo que señaló para esta operación el decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis, escalonándose el reembolso, a fin de evitar el perjuicio que pudiera ocasionarse a este organismo si tuviera que hacer frente a un vencimiento a corto plazo de la totalidad de la deuda que ha contraído con el Tesoro.

También se ha apreciado la conveniencia de simplificar los trámites a que está sometido el nombramiento de personal y de suprimir parte de los gastos que recaen sobre los Delegados provinciales, y que resultan excesivos atendido al rendimiento de estas Dependencias.

Finalmente, debe evitarse también el que sigan organizándose concursos similares al margen de este servicio y que al invadir la esfera de las competiciones deportivas sobre las que recaen las Apuestas, redundan en perjuicio de los intereses de la Beneficencia, a quien se destina el producto líquido de los fondos que recauda el Patronato.

En su virtud, en uso de la autorización concedida al Gobierno por el decreto-ley de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. El plazo establecido en el decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis y en el decreto de veintisiete de septiembre del mismo año, para la devolución de las cantidades que anticipó el Tesoro público al Patronato de Apuestas Mutuas Deportivas Benéficas, queda sin efecto, y el reembolso se efectuará a partir del ejercicio próximo del referido organismo, con cargo al veinte por ciento de los ingresos que han de percibir las Diputaciones

provinciales, destinando a dicho reembolso, como mínimo, una cantidad equivalente al dos cincuenta por ciento de la recaudación bruta por venta de boletos, aplicándose la diferencia, mientras sea preciso a cubrir las necesidades del Patronato.

Artículo segundo. El Consejo de Administración del Patronato designará el personal auxiliar y fijará la plantilla del mismo, sometiéndose estos acuerdos a la aprobación del Ministro de Hacienda.

Artículo tercero. El coste de adquisición e impresión de los boletos queda en su totalidad a cargo del Patronato, dejando, por tanto, de asumir este gasto los Delegados provinciales, quienes quedarán relevados también de la obligación que les había impuesto por este concepto el artículo séptimo del decreto de veinticuatro de julio de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo cuarto. Quedan incursos en la prohibición establecida en el artículo séptimo del decreto-ley de doce de abril de mil novecientos cuarenta y seis no sólo las Apuestas que se organicen sobre el fútbol por entidades o personas distintas del Patronato, sino también todos los concursos de pronósticos que afecten a estas mismas competiciones, cualquiera que sea la forma o modalidad en que se ofrezca al público la oportunidad de participar en ellos y aun cuando no se exija la entrega de cantidad alguna para formular dichos pronósticos.

Artículo quinto. Se autoriza al Ministro de Hacienda para dictar las disposiciones que sean necesarias para la ejecución de este decreto.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en El Pardo a veinticuatro de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN.

(B. O. del E. del día 14 de Jl.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO
del Cuerpo Médico de la Beneficencia general

(Continuación)

Tercer ejercicio.—Contestación oral

durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres temas elegidos por el opositor de un grupo de cinco sacados a la suerte del cuestionario respectivo. El número de temas de este cuestionario oscilará entre 60 y 150, según la característica de la plaza a cubrir.

Cuarto ejercicio.—Consistirá en el examen de un enfermo durante un plazo que el Tribunal marcará entre treinta y cuarenta y cinco minutos. Después del examen se concederá al opositor un plazo de quince minutos para reflexionar sobre el caso y hacer un guión-historia del mismo. Hará exposición oral del mismo durante treinta minutos como máximo.

Este ejercicio es ampliable, a juicio del Tribunal, con otra prueba práctica en relación con la característica de la plaza a proveer.

f) Las oposiciones para las plazas de Médico de número para los Servicios de Laboratorio y Autopsias, y para Radiología, Radioterapia y Fisioterapia, constarán de los ejercicios siguientes:

Primer ejercicio.—Igual al indicado para los Médicos de Número de Servicios Clínicos.

Segundo ejercicio.—Contestación por escrito a dos temas, iguales para todos los opositores sacados a la suerte de la totalidad del cuestionario o de un grupo de treinta seleccionados previamente por el Tribunal, en un plazo máximo de cuatro horas.

Tercero y cuarto ejercicios.—Consistirán en pruebas de carácter práctico, en la forma y tiempo que el Tribunal acuerde, según sea la característica de la plaza a proveer.

g) Los ejercicios segundo y tercero serán de eliminación, quedando excluidos los opositores que no hayan obtenido la mitad de la puntuación máxima fijada. A este fin, para la calificación en cada ejercicio, se fija en 10 el máximo de puntos que cada juez puede aplicar. Sumadas las puntuaciones de todos los jueces y dividido el total entre el número de ellos, el opositor que no alcance la puntuación de cinco quedará eliminado en estos ejercicios.

Al terminar los ejercicios segundo y tercero se dará a conocer por el Tribu-

nal la lista de opositores que quedan autorizados a efectuar el ejercicio siguiente.

h) Terminado el último ejercicio, el Tribunal deliberará para la adjudicación de la plaza o plazas a proveer, basándose en la valoración que cada haya hecho de la actuación de cada juez opositor. Cuando haya dificultades para estimar preferencia por fracciones de puntos, y no haya acuerdo entre los jueces, podrá agregarse a esa estimación la votación.

En caso de empate, en valoración por puntuación o por votación se apreciará como valoración preferente los servicios prestados por el opositor a la Beneficencia general.

En caso de que el Tribunal estuviera formado por número par de jueces, y hubiese empate en la votación, al no existir un dato de valoración preferente como el anteriormente citado, el voto del Presidente será estimado en su valor como dos.

El Presidente del Tribunal elevará a la Dirección general de Beneficencia y Obras Sociales, dentro de un plazo de cuarenta y ocho horas, en días hábiles, la propuesta de adjudicación, acompañada de todas las actas de los ejercicios, con la final de adjudicación firmada por todos los jueces del Tribunal.

2.º Médicos de Visita.

i) Los ejercicios de oposición serán dos:

Primer ejercicio.—Contestación oral, durante un tiempo máximo de cuarenta y cinco minutos, a tres preguntas elegidas por el opositor de un grupo de cinco sacadas a la suerte del cuestionario correspondiente, cuyo contenido será de 100 a 150 temas.

Segundo ejercicio.—Consistirá en el examen de un enfermo, en las mismas condiciones y detalles señalados para el cuarto ejercicio de oposición para plazas de Médico de Número (apartado e):

Este ejercicio práctico es ampliable a juicio del Tribunal con otra prueba de carácter práctico en la forma que aquél determine.

El primer ejercicio será de eliminación, y las normas de calificación y adjudicación se ajustarán a lo señalado para el grupo de Médicos de Número.

3.º Médicos Auxiliares y Residentes.

7) Los ejercicios de oposiciones serán dos: El primero consistirá en la contestación por escrito, a dos temas sacados a la suerte, iguales para todos los opositores, de un cuestionario que contendrá de 60 a 100 temas. Este ejercicio será de eliminación.

El segundo ejercicio consistirá en una actuación práctica y su forma será acordada por el Tribunal según sea la especialidad de la plaza o plazas a proveer.

Las normas a seguir en los actos de oposiciones, calificación y adjudicación se ajustarán a lo indicado anteriormente en este último artículo.

TITULO II

Médicos de número, de Visita y Auxiliares.—Sus obligaciones, deberes y derechos

Art. 7.º Los Médicos de Número estarán encargados de los Servicios Clínicos o Enfermerías en los Hospitales de carácter policlínico, o clínicamente especializados, de la Dirección de Laboratorios, Gabinetes de Radiología y Fisioterapia, Manicomios y, en general, de cuanto suponga una actuación clínica de especialización.

Art. 8.º Los Médicos de Visita estarán encargados de la asistencia médica de los Asilos, Colegios, Hospitales Asilos y Orfanatos. Tratándose de servicios iguales, podrán solicitar cambio de destino en los Establecimientos en que quedase alguna plaza vacante y podrán también sustituirse entre ellos el tiempo que fuere necesario.

Art. 9.º Los Médicos Auxiliares estarán destinados a las órdenes de Médicos de Número, en ciertos servicios especiales (Laboratorios, Gabinetes de Radiografía, Odontología, etcétera), y en Establecimientos Psiquiátricos (Manicomios, Institutos de Anormales, etc.), con el carácter que tenían los denominados Residentes.

Art. 10. Los Médicos, en cada una de las tres categorías, tienen el deber de prestar diariamente el servicio a ellos encomendado, cumpliendo las disposiciones dispuestas por este Reglamento, y las que sean dictadas como consecuencia de las anteriores por el Decano Jefe del Cuerpo Médico.

Art. 11. Los Médicos del Cuerpo de Beneficencia general que hayan obtenido sus plazas por oposición (Médicos de Número, Médicos de Visita y Médicos Auxiliares), sólo podrán ser separados de las mismas en virtud de instrucción de un expediente administrativo, en el que el interesado será oído, y que habrá de ajustarse a lo que dispone el Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para la aplicación de la ley de Bases, de 22 de julio del mismo año.

Art. 12. En todo Establecimiento de Beneficencia general será Médico director del mismo el Médico de más antigüedad que preste en él sus servicios. No obstante, y cuando exista motivo justificado para ello, el Director general de Beneficencia y Obras Sociales podrá designar en esa atribución a otro de los Médicos del Esta-

blecimiento que siga en antigüedad al anterior. Para este cargo de Médico director tendrán la preferencia los Médicos que sean Jefes de Servicios Clínicos.

Los Médicos directores de los Establecimientos de Beneficencia general tendrán las atribuciones y obligaciones siguientes:

1.ª Inspeccionar todos los servicios médicos del Establecimiento, haciendo cumplir al personal a sus órdenes la misión que les está encomendada.

2.ª En caso de observar incumplimiento en esos servicios, hacer las indicaciones y amonestaciones necesarias, y si preciso fuese, poner en conocimiento de la Superioridad los hechos o faltas observadas.

3.ª Hacer al Director general de Beneficencia y Obras Sociales, por conducto del Decano Jefe, las peticiones necesarias relativas a mejoras o modificaciones convenientes en el Establecimiento.

4.ª Inspeccionar el servicio de Farmacia o de Botiquín, haciendo las observaciones necesarias cuando precise hacer modificaciones o correcciones. Asesorará sobre la adquisición de nuevos medicamentos.

5.ª Asimismo vigilará el servicio de cocina, comidas, así como despena, lavadero etc, para que sean corregidas las faltas de higiene que fuesen observadas.

6.ª Vigilará también las enfermerías, salas de operaciones, laboratorios y arsenal quirúrgico, aconsejando en el abastecimiento de material médico quirúrgico con todas las indicaciones relacionadas con la renovación y mejoras del material.

7.ª Indicará y asesorará a la Administración del Establecimiento sobre cuantas mejoras sean necesarias para la buena higiene y funcionamiento del mismo.

8.ª Ordenará hacer las estadísticas mensuales de enfermería del Establecimiento por duplicado, archivando un ejemplar y reservando el otro a la Superioridad.

9.ª Fijará las horas de visitas médica, de servicio de Laboratorio, de servicio de quirófano y distribución de personal en sus diversas actuaciones, y de acuerdo con el Administrador del Establecimiento fijará las horas de comidas y de entrada pública para visita a los enfermos.

Art. 13. Los Médicos de Número, de Visita y Auxiliares de la Beneficencia general tendrán derecho a solicitar la excedencia por más de un año y menos de diez, y a figurar en el escalafón, respectivo en el mismo lugar que tenían al solicitarla o sea entre que le precedía y el inmediato inferior siguiente.

Si, como consecuencia del movimiento ordinario de las escalas, correspondiera al excedente ascender, se le otorgará el ascenso si llevase tres años de servicio en la categoría. Si no llevase tres años de servicio en la categoría, quedará ocupando el número uno de la escala respectiva

para el ascenso, y una vez reintegrado y cumplido dicho plazo de tres años será ascendido en ocasión de vacante y colocado en el número que le corresponda en la escala superior, o sea, entre el que le precedía y el inmediato inferior siguiente en que se encontraba al ser declarado excedente.

(Se continuará)

AYUNTAMIENTOS

SORIA

De conformidad con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia en pública subasta el aprovechamiento de 539 cabrios y 5 416 varas con una cubicación aproximada de 187'813 metros cúbicos, distribuidos en la siguiente forma: En el Tramo IV del cuartel B, 345 cabrios y 2.744 varas; en el V del B, 4 cabrios y 539 varas; en el I del E, 190 cabrios y 2.173 varas y en el II del D, 140 varas, de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

Solamente podrán concurrir a la subasta los poseedores de certificados de la clase A, B o C, siendo requisito indispensable para optar a ella, acompañar a la proposición el correspondiente certificado profesional y hoja de compras anexa que desee utilizar.

No se admitirán proposiciones que superen el tope máximo de tasación, que asciende a 32.463'84 pesetas, ni inferiores a la fijada como tope mínimo, que es de 27.980'48 pesetas.

La subasta tendrá lugar en estas casas consistoriales, a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los veinte días, también hábiles, contados a partir del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, y especial móvil de 0'25 pesetas, se entregarán en sobre cerrado en la Secretaría municipal, de diez de la mañana a una de la tarde, los días laborables, hasta la víspera del señalado para la subasta, previa constitución del 4 por 100 del tope mínimo de tasación, en la Depositaria municipal, en calidad de depósito provisional.

El pliego de condiciones por el que debe regirse la ejecución del aprovechamiento, se halla de manifiesto en la Inspección de Montes, a disposición de los licitadores.

Independiente del importe de la subasta, el adjudicatario tiene que abonar la cantidad de 13 611'75 pesetas, importe de los gastos de corta, pela y apilamiento de productos.

El pago de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

Soria 15 de junio de 1949.—El Alcalde, Mariano Iñiguez. 1499

Modelo de proposición

Don, de edad años, natural de, provincia de, con residencia en, calle, núm., en representación de, lo cual acredita con, en posesión del certificado profesional de la clase, núm., en relación con la subasta anunciada

en el *Boletín oficial de la provincia* de de fecha, para la enajenación del aprovechamiento de 539 cabrios y 5.416 varas de la Sección 5.ª del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra, ofrece la cantidad de pesetas (en letra).

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número, de las relativas al mismo, cuyas características en relación con la subasta de referencia son las siguientes:

Area económica correspondiente a la hoja de compras número, presentada

a) Índice de empresa correspondiente en el certificado profesional a la hoja de compras núm., presentada

Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada

Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de subasta

b) Porcentaje del saldo respecto a la capacidad máxima de adquisición, relativos ambos a la hoja de compras presentada

c) Índice de adjudicación, sin tener en cuenta el índice adicional ($c=a+b$...)

d) Índice adicional...

1) Índice de adjudicación total ($I=c+d$...)

..... a de de 19

El interesado,

288.—Derechos 242 pesetas.

ABEJAR

Existiendo en poder del Servicio de Pósitos (Ministerio de Agricultura) la cantidad de 5.000'53 pesetas, se anuncia al público su reparto, para que aquellos agricultores que lo necesiten puedan solicitar préstamos, bien de esta Alcaldía o del Servicio de Pósitos en el plazo de diez días, entendiéndose que las concesiones se verificarán con arreglo a lo acordado en el vigente reglamento de Pósitos.

Abejar 4 de julio de 1949.—El Alcalde, Zacarías Romero. 1457

QUINTANILLA DE TRES BARRIOS

Por traslado voluntario del que la venía desempeñando, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento y se anuncia para su provisión con carácter accidental y sueldo reglamentario.

A los señores que les interese podrán solicitarla mediante instancia, dirigida a esta Alcaldía, en el plazo de quince días, contados a partir de la publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial de la provincia*, acreditando pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Administración local de tercera categoría.

Quintanilla de Tres Barrios 5 de julio de 1949.—El Alcalde, Pelegrín La fuente. 1433